

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0055

ESTADO No. 0055

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 27 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		26-10-2021	AUTO PARB No. 534	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva dar cumplimiento al numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, en concordancia con el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0301 del 05 de junio de 2020, en cuanto al empleo de medidas de protección del talud mediante el uso de malla sintética y posterior revegetalización. Lo anterior teniendo en cuenta que no se observa en el expediente respuesta y quien atendió el Seguimiento en Línea SEL del 22 de junio de 2021, manifestó no tener respuesta ni información al respecto. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Acta de Seguimiento en Línea - SEL- del 22 de junio de

					2021, a saber: 2.2.1 El dimensionamiento geométrico del frente de explotación, esto es terrazas con 2 m de altura toda vez que lo observado en los frentes inactivos es superior a los 2 m de altura. Por lo que se requiere corregir hasta llegar al límite permitido. 2.2.2 Aplicar las medidas técnicas necesarias para reducir los efectos de erosión hídrica que se presenta sobre los taludes de los márgenes de protección de los oleoductos y torre de energía que se localizan dentro del título minero 2.2.3 El plano de la mina debe mostrar de manera clara mediante curvas de nivel los frentes de explotación inactivos actuales. 2.2.4 Instalar señalización de todo tipo en el título minero y en especial para los frentes mineros. Lo anterior, para que las personas que transitan por el lugar adviertan los peligros que existen en la zona generados por la explotación minera. 2.4 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051 que no se entienden subsanados los siguientes requerimientos, por las razones expuestas en el presente auto; razón por la cual se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio: 2.4.1 Que mediante los Autos PARB No. 0905 del 7 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 079 del 9 de diciembre de 2020 y PARB No. 0965 de 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 084 del 23 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación de un informe con los motivos por los cuales no se encuentra adelantando actividades de explotación minera en el área no restringida por la autoridad ambiental, toda vez que cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobado. 2.4.2 Que mediante auto PARB-0905 de 07 de diciembre de 2020 se hizo un requerimiento, en cuanto a la presentación de un informe con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie el cumplimiento de una instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de octubre de 2020, en relación con la presentación de un cronograma, donde se registre
--	--	--	--	--	---

					los trabajos a realizar de geotecnia en los taludes de protección de oleoducto y torre de energía 3 y 4. 2.5 Se exhorta al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, al cumplimiento inmediato de los siguientes requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio: 2.5.1 Mediante Auto PARB No. 0497 del 22 de junio de 2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 25 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de Multa, para que diera cumplimiento a las recomendaciones del informe técnico de Fiscalización PARB-0171 del 5 de junio de 2018, en el sentido de “Realizar la actualización topográfica del título en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación y determinar la cota rasante”, toda vez que revisado el plano, no se observó que se haya determinado la cota de explotación, no presentó curvas de nivel, y se registra frentes de explotación en un sector donde no puede realizar actividades mineras de acuerdo con el licenciamiento ambiental, además no se demarcaron las áreas de protección del oleoducto y torres de energía. Por lo anterior y teniendo en cuenta que quien atendió el Seguimiento en Línea SEL del 22 de junio de 2021, manifestó no tener respuesta ni información al respecto, ni se observa en el expediente respuesta al requerimiento. 2.5.2 Mediante informe de Fiscalización Integral No. 0191 se estableció que el titular no dio cumplimiento a la realización de restauración paisajística, geotecnia del talud por donde pasa el oleoducto mansarovar, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20201000616322 del 29 de julio de 2020 el titular solicita que sea revisado el requerimiento toda vez que no se evidencio en el Auto PARB-0497 de 22 de julio de 2018. Igualmente, se le aclaró al titular minero que el requerimiento original establecido es de “Realizar restauración paisajística, geotecnia del talud por donde pasa el oleoducto mansarovar” y en ningún aparte la Autoridad minera requirió la restauración del talud con árboles nativos. De otra parte, durante la visita
--	--	--	--	--	---

					realizada el 29 de octubre de 2020 no se observó la restauración paisajística, por lo tanto, el requerimiento sigue pendiente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que quien atendió el Seguimiento en Línea SEL del 22 de junio de 2021, manifestó no tener respuesta ni información al respecto, ni se observa en el expediente respuesta al requerimiento. 2.5.3 Mediante Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018, notificado por estado PARB No.074 del 25 de junio de 2018, la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en donde se actualicen las reservas presentes en el área y se determine con exactitud los frentes de explotación a utilizar, teniendo en cuenta los márgenes de protección de oleoductos y la restricción ambiental que hay para ejecutar el proyecto minero en la totalidad del área concesionada, toda vez que no se aceptan los argumentos presentados mediante radicado No. 20201000616322 el 28 de julio de 2020 para no dar cumplimiento al citado requerimiento, y es importante subrayar que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante en auto 301 del 05 de junio de 2020, sobre la mismos argumentos acá dilucidados. 2.6 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0105 del 24 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 ADVERTIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el correspondiente registro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.		26-10-2021	AUTO PARB No. 535	<i>fotográfico que evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de septiembre de 2021, así:</i> • <i>Instalar señalización en las afueras de los túneles del sector platanalito, que indique que son labores inactivas, y que advierta el riesgo evidente de desprendimiento de roca en las afueras de las bocaminas, se debe también instalar algún medio que impida el acceso de personal a dichas labores.</i> • <i>Reubicar el refugio de la mina de acuerdo con el avance de la misma, toda vez que este se encuentra prácticamente en la bocamina, además buscar la manera de que este preste mejor servicio, como tener área adecuada para que se ubique el personal y que esté libre de polvo generado por la actividad minera.</i> • <i>Realizar desabombe del pilar ubicado entre el túnel 12 con la cruzada 4 toda vez que se presenta fisuras que se unen formados bloques desde el techo a la parte media del pilar y con riesgo de desprendimiento.</i> • <i>Instalar señalización de riesgos en el punto donde se ubica el compresor y el almacenamiento de combustible. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2 RECORDAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que una vez se reinicien las labores mineras debe garantizar que el multidetector Hanwei-6000 este calibrado con las alarmas de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que se observó para la calibración de mayo de 021 que las alarmas de CO2, NO2 y CO no se encuentran con los valores permisibles, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 28/09/2021.</i> <i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0182 del 11 de</i>
-----------------------	------	----------------------------	--	------------	-------------------	--

					octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0182 del 11/10/2021, se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0162 del 05/04/2021, de conformidad con las instrucciones indicadas en la inspección de campo realizada el 15/03/2021, así: • Instalar señalización informativa (número de túnel) y mejorar la cantidad de la de riesgos en las bocaminas de acceso de personal y de transporte, además instalar señalización relacionada con ruta de escape desde cada frente de trabajo. • Instalar más tableros de registro de gases cercanos a los frentes de avance. iii) Que según lo plasmado en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0182 del 11/10/2021, la sociedad titular presentó respuesta a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0162 del 05/04/2021, de conformidad con las instrucciones indicadas en la inspección de campo realizada el 15/03/2021, no obstante, su cumplimiento se verificará cuando se reactiven las labores mineras dentro del área del título minero, a saber: • Realizar registro de gases antes de iniciar el turno toda vez que se observa en el registro de gases diario que no se realizó en varios días medición antes del inicio del turno. Además, aumentar frecuencia de toma de gases durante el turno y dejar evidencia de dicha actividad. • Presentar cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título. iv) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0182 del 11/10/2021, se entienden subsanados los requerimientos y medida dispuesta mediante Auto PARB No. 0533 del 20/10/2021, de acuerdo con las instrucciones del Informe -SEL- No. 0133 del 30/07/2021: • Presentar el registro de producción generado por báscula del primer y segundo trimestre de 2021. • Presentar un registro de 5 días de la atmosfera minera tomada en el mes de
--	--	--	--	--	--

					junio de 2021 de los túneles 8 al 12. • MANTENER la suspensión de actividades de explotación dentro del área del título minero No. 2833, hasta el 1 de enero del 2022, toda vez que se cumplió con el volumen anual de producción establecido en el PTO y la licencia ambiental, solo podrá reiniciar labores en faltante del año 2021, si se presenta ante la autoridad minera el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental realiza la modificación de la licencia ambiental en cuanto al aumento del volumen de producción actual aprobado". v) Que de acuerdo a lo indicado en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11/10/2021, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos formulados mediante Auto PARB No. PARB No. 0162 del 05/04/2021, de conformidad con las instrucciones indicadas en la inspección de campo realizada el 15/03/2021, así: • Se debe presentar isométrico de ventilación para las labores actuales y se debe mostrar en conjunto con el título 038-96M toda vez que las labores se encuentran comunicadas entre sí. • Presentar el registro de producción de 3 y 4 trimestre del año 2020. 2.4 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A.		26-10-2021	AUTO PARB No. 536 2.1 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0194 del 15 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>Que hasta tanto la autoridad minera no se pronuncie de fondo respecto a la petición presentada por la apoderada de la sociedad titular en el escrito del recurso de reposición contra la Resolución No. VCT-000154 del 19 de marzo de 2021, se dispone en este pronunciamiento no requerir el cumplimiento de obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita.</i> <i>2.2 ADVERTIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A		26-10-2021	<i>2.1 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de septiembre de 2021, a saber: MINA EL TORO • Garantizar que con la recuperación de piso que se está realizando, se cumpla con el dimensionamiento geométrico de los pilares, toda vez que se observó en el túnel 8 algunos pilares con pared negativa y dimensionamiento menor a 14*16 m que es lo aprobado en el PTO. • Tener tablero de registro de gases cercanos a los frentes que se estén trabajando, así como señalizar con numero de túnel y cruzada. • Cumplir en lo que respecta a que el personal que ingresa a las labores mineras en las volquetas tengan autorescatador. • Garantizar que las alarmas de los multidetectores empleados estén calibradas para</i>

					los porcentajes señalados en el decreto No. 1886, toda vez que se observó para un multidetector alarma de NO2 en 1 ppm cuando la norma dice 0.2 ppm MINA LA CALDERA • Instalar un tablero de registro de gases en la bocamina de acceso de personal para que todo aquel que vaya a ingresar a las labores conozca la atmosfera minera antes de ingresar. • Revisar pilares en el sector de túneles 14 y 15 donde se realiza recuperación de piso, toda vez que se observa en varias fisuras que están generando bloques que pueden llegar a desprenderse. Como resultado de la revisión se debe determinar si se requiere desabombe o si son seguros para el personal que labora. Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0191 del 14 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0191 del 14/10/2021, se entiende subsanados los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0464 del 05/10/2021: - Contar con personal de socorredor minero para la Mina El Toro. - Presentar el registro de producción de la Mina La Caldera, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021. - Allegar Plano de Riesgos de la Mina La Caldera. - Presentar el Plano Anexo de la Mina La Caldera, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. • Auto PARB No. No. 0161 del 05/04/2021: Mina la Caldera: Instalar tablero de registro de gases cercanos a los puntos donde se realiza trabajos de explotación. iii) Que de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0191 del 14/10/2021, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0161 del 05/04/2021, así: MINA EL TORO • La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. MINA LA CALDERA • La ventilación principal de la mina debe ser forzada. • Se debe presentar isométrico de ventilación que muestre el circuito completo para todas las labores mineras. MINA LA NACUMA • La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. MINA EL TORO, LA CALDERA Y LA NACUMA • Los tres cotitulares deben coordinar la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021. Por lo anterior, se indica que ante el incumplimiento de los requerimientos la autoridad minera continuará con el proceso sancionatorio iniciado en el citado proveído. 2.3 ADVERTIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.		26-10-2021	AUTO PARB No. 538 2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 0068-68, presentado con radicado No. 20189040338732 del 20 de noviembre de 2018, y sus complementos con radicados No. 20199040363482 del 15 de abril de 2019 y No. 20201000699732 del 10 de septiembre de 2020, de conformidad con la evaluación técnica Plan de Gestión Social - PGS PARB 0355 del 13 de septiembre de 2021. 2.2. ADVERTIR a la sociedad LADRILLOS Y

					ACABADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que el Plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.11 de la minuta del Contrato de Concesión No. 0068-68. 2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, del Concepto Técnico PARB 0355 del 13 de septiembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A		26-10-2021	AUTO PARB No. 539 2.1 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20211001276162 del día 13 de julio de 2021, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0359 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. 2.2 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, SO PENA de declarar desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO-, en cuanto al aumento de volumen de producción a 350.000 ton/año, allegada mediante radicado No. 20201000543572 del 25 de junio de 2020 y complementada mediante radicado No. 20201000940402 del 30 de diciembre de 2020 y radicado No. 20211001276162 del día 13 de julio de 2021, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan presentar las siguientes correcciones y/o adiciones, de

					conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0359 del 21 de octubre de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO: a) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. Los titulares mineros deben justificar como se realizara el avance de las minas La Caldera y EL Toro toda vez que de acuerdo con lo proyectado la explotación se realizara sobre el avance de los túneles actuales, sin embargo, de acuerdo con las visitas de seguimiento realizadas al título minero, se ha encontrado que todos los frentes de los túneles de las mencionadas minas se encuentran actualmente en una zona meteorizada (posible falla) que ha cambiado la calidad y estabilidad del yacimiento, y los mismos cotitulares han manifestado que no proyectan realizar avance de dichos túneles. De realizar cambios a la secuencia de explotación se debe describir la manera como se realizará por cada mina incluida la Nacuma toda vez que en la proyección presentada se observa solo hasta el año 5 y se desconoce si luego del año 5 la nacuma también realizará avance de túneles. En el consumo de explosivos se observa que para la mina el Toro se señala que no se requiere uso de cordón detonante, sin embargo, en las visitas de seguimiento el cotitular ha manifestado que, si se requiere, por lo cual se debe aclarar si se requiere y cuál es su consumo. b) Definición y cálculo de soporte minero. Se debe soportar con cálculos y por cada mina los equipos necesarios para la operación minera (cálculo de compresor y numero de martillos, cálculo de ciclos de transporte, numero de cargadores y volquetas, y numero de ventiladores auxiliares) a fin de demostrar que los equipos listados y existentes a hoy son capaces de soportar un aumento de producción a casi el doble de lo actual. c) Cronograma de actividades. Toda la proyección se debe realizar en plano por lo restante del contrato y no por 5 años. d) Plan de ventilación: Se debe presentar como será el circuito de ventilación para las labores proyectadas y no para las labores actuales, además se debe dejar claro si se va a emplear
--	--	--	--	--	---

					cortinas o puertas reguladas, en alguna de las tres minas. 2. FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALURGICO e) Muestreo y Análisis de calidad. Se debe definir si la calidad del yeso afecta las reservas y en qué porcentaje, toda vez que en los análisis realizados se observa que se presenta estratos de yeso cuyo porcentaje de SO3 es inferior a 20% pero en el numeral de Características físicas y químicas de los minerales por explotarse señala que el mínimo de SO3 aceptado será de 20% por lo tanto se observa que la calidad está afectando las reservas y no se observa en la estimación de reservas reducción por este aspecto, o cual es el tratamiento que se dará. f) Beneficio y transformación de minerales. Se debe aclarar si se realizara o no beneficio (trituración) al mineral explotado, y cuál es el porcentaje por este proceso (perdidas) que afecta a la reservas toda vez que señala que no se realizara ningún beneficio al mineral del título, sin embargo la información no es acorde con lo que señala en el reporte de recursos y reservas donde manifiesta que se realizara trituración y también con lo observado en la visitas de fiscalización, toda vez que allí se ha observado que se realiza trituración al mineral de las minas Nacuma y El Toro en una planta localizada fuera del título, cuyo proceso disminuye reservas por las pérdidas que se causan por transporte y trituración, pero no se ve que se esté afectando la estimación de reservas, por este factor. 3. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERAES. Se debe presentar nueva estimación de reservas, una vez determine los porcentajes que las afectan por calidad, y por beneficio. Respecto a las reservas probables debe determinar cuál es porcentaje que se afectan por materiales alterados por humedad, justificando de donde se obtiene dicho valor y se debe justificar como obtuvo un factor de recuperación del 55% 4. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. Este valor se debe reevaluar de acuerdo con la revaluación de reservas. 2.3 PONER en conocimiento de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 2491, el Concepto Técnico PARB No. 0359 del 21 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA	26-10-2021	AUTO PARB No. 540	2.1 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020. 2.2 REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA en calidad de titulares del Contrato de Concesión FLF-081, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente: • El soporte de pago de las regalías liquidadas sobre los 814 metros cúbicos de arena y grava declarados en el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • El soporte de pago junto con el correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías liquidadas sobre los 674 metros cúbicos de arena y grava registrados en el libro de control de producción presentado en la última visita, sobre el cuarto (IV) trimestre del 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • El soporte de pago junto con el correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías liquidadas sobre los 990 metros cúbicos de arena y grava registrados en el libro de control de producción presentado en la última visita, sobre el primer (I) trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea
--------------------------	---------	---	------------	-------------------------	--



					de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA en calidad de titulares del Contrato de Concesión FLF-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen: •La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002235 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 23/12/2021, toda vez que, se constituyó con un valor asegurado de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$10.338.980) y debió asegurarse conforme a lo establecido en el parágrafo C del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, esto es, por un valor de CIENTO VEINICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$124.667.700). •El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020
--	--	--	--	--	--

					a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. • Explicación de los motivos y las razones legales del incumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) respecto a la producción, debido a que para el año 2020 solo se está reportando una producción anual de 2.645 m3 de Grava y Arena estando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 60.000 m3/anual. 2.4 INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA en calidad de titulares del Contrato de Concesión FLF-081 que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 1141 del 07/12/2018 1, en el que se requirió al titular minero para que se sirviera presentar el soporte de pago por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.282.852) M/CTE., más el interés causado desde el 09/11/2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. • AUTO PARB No. 0353 de 22 de marzo de 20192, el cual fue reiterado mediante AUTO PARB No. 0913 del 09 de diciembre de 2020; en el que se le requirió al titular allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto la certificación con fecha actual del estado del trámite referente a la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con el aumento de volumen aprobado en la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO. • AUTO PARB No. 0913 de 09 de diciembre de 20203, en el que se le requirió al titular: (1) la presentación de la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de los periodos 2016 y 2019, conforme a lo indicado en el concepto técnico PARB 0760 de 30/11/2020; (2) El soporte de pago del faltante por valor de
--	--	--	--	--	---

						<i>CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$119.00), más los intereses causados a partir del 2 de julio de 2020, por concepto de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, junto con la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del citado periodo, en cuanto al precio base de liquidación que debe ser el promedio del valor para el mineral Grava y Arena; Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> <i>2.5 INFORMAR al titular minero los Formatos Básicos, así como la Póliza Minero Ambiental deberán ser presentados por AnnA Minería. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA en calidad de titulares del Contrato de Concesión FLF-081, el Concepto Técnico PARB No. 00193 del 18 de mayo de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO		26-10-2021	AUTO PARB No. 541	<i>2.1 REQUERIR bajo a causal de CADUCIDAD a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: i) El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2021 con una producción por 6.000 m3 , junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad a lo mencionado por el titular en la visita SEL realizada el día 31 de agosto de 2021. ii) El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) del 2020, con una producción por 6.000 m3 , junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad a lo mencionado por el titular en la visita SEL realizada el día 31 de agosto de 2021.</i> <i>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</i>

					<i>respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0159 del 27 de septiembre del 2021, así: i) Presentar evidencia de la elaboración y socialización de los procedimientos de trabajo seguro PTS que se requieran de acuerdo a las actividades realizadas. ii) Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato de inspecciones y de mantenimiento a la retroexcavadora iii) Presentar evidencia de la elaboración y socialización de la Matriz</i>
--	--	--	--	--	---

					de Peligros. iv) Presentar evidencia de la elaboración y socialización del Plano de Riesgos. v) Presentar evidencia de la elaboración y socialización del Plan de Emergencias. 2.3 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea –SEL- No. 0159 del 27 de septiembre del 2021, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados a través los siguientes pronunciamientos: - Auto PARB No. 0769 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 0113 del 24 de octubre de 2019, así: i) Justificación porque no está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -, toda vez que tiene la una producción anual aprobada de 24.200 metros cúbicos, y a la fecha lleva reportado solo 1000 metros cúbicos, ya que se aceptaron los argumentados dados por la persona que atendió la visita del 31 de agosto del 202 desde el punto de vista técnico. Pero se advierte al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, en cuanto al volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. Así mismo, se le informa al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, la cual debe presentarse debidamente comprobada; o en caso contrario cuando las circunstancias que impidan el cumplimiento del volumen aprobado en el PTO sean de carácter definitivo podrá pedir la respectiva modificación de dicho instrumento tecnico. ii) Registro de producción de la mina del segundo (II) trimestres del 2019, toda vez que presentó mostró el registro correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2019 con una producción de 300 m3 de Arena y 200 m3 de Grava. iii) Instalar señalización de tipo
--	--	--	--	--	---

						<i>informativa en el segundo frente de explotación, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizado el pasado 31 de agosto del 2021, toda vez que presentó evidencia fotográfica de la instalación de la señalización en dicho frente. - Auto PARB No. 0786 del 04 de noviembre del 2020 notificado por estado PARB No. 0070 del 05 de noviembre del 2020, así: i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizado el pasado 31 de agosto del 2021 toda vez que presentó evidencias de la implementación del SG-SST como Inducciones, Capacitaciones y Socializaciones, charlas diarias ii) Reforzar la señalización, vías, entrada, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizado el pasado 31 de agosto del 2021; toda vez que presentó evidencias fotográficas del refuerzo de la señalización que se le había solicitado. iii) Presentar copia del registro de control de producción desde el III trimestre del 2019, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizado el pasado 31 de agosto del 2021; toda vez que presentó el registro correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2019 con una producción de 300 m3 de Arena y 200 m3 de Grava.</i> <i>2.4 ABSTENERSE de realizar el montaje de la planta Trituradora en el área del Título minero No. JDU-10351; hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Ambiental, por la Alcaldía Municipal de Rionegro; y la respectiva modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobada por la autoridad minera.</i> <i>2.5 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Rionegro con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. radicado 20209040417741 del 09 de noviembre del 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.coel 10 de noviembre del 2020, referida a informar sobre las actuaciones realizadas por su entidad en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 000748 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se ordenó el desalojo, y la suspensión inmediata y definitiva</i>
--	--	--	--	--	--	--

						de los trabajos y obras realizados por terceros indeterminados dentro del área del Contrato de Concesión No. JDU-10351. 2.6 COMUNICAR lo siguiente: i) A La Alcaldía Municipal De Rionegro, toda vez que según lo mencionado por el titular minero durante el SEL realizado el 31 de agosto del 2021, se están adelantando trabajos de ornamentación para realizar una trituradora en área del título minero, por ser de su competencia. ii) A la Corporación Autónoma Regional Bucaramanga –CDMB-, toda vez que según lo mencionado por el titular minero durante el SEL realizado el 31 de agosto del 2021, se están adelantando trabajos de ornamentación para realizar una trituradora en área del título minero, por ser de su competencia 2.7 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0159 del 27 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.8 ADVERTIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS S.A.		26-10-2021	AUTO PARB No. 542	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 14537, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no dio

					<i>cumplimiento a lo aprobado en el -PTO-, en cuanto al volumen a explotar para el año 2020, esto es, 18.000 ton/año, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías para los cuatro trimestres del citado año, presentó una producción de 8.188,18 toneladas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 14537, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0199 del 20 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0195 del 20/10/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0093 del 14/02/2020, de conformidad con la inspección de campo efectuada el 30/01/2020, a saber: • Realizar la instalación de dos canecas adicionales en el punto ecológico de la zona de cargue, con el fin de hacer la recolección de los residuos sólidos en forma separada según su naturaleza. • Realizar los trámites y gestiones, que correspondan ante los entes respectivos, con el fin de adquirir el recurso agua necesario para el funcionamiento de la batería sanitaria instalada en la zona de oficinas o en su defecto plantear desde el punto de vista técnico otra solución a dicho inconveniente, como lo es obtener una concesión de aguas de alguna fuente superficial o la perforación de un pozo profundo. • Iniciar la recuperación geomorfológica y ambiental del sector de explotación No 3, mediante relleno, empradización y reforestación. • Dejar los taludes de los frentes de explotación, con ángulo de inclinación entre 45 y 70 grados, de tal forma que se dé cumplimiento a los diseños y dimensiones aprobados en el PTO.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.3 CONMINAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 14537, para que de cumplimiento a lo establecido Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.4 ADVERTIR a la a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 14537, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA		26-10-2021	AUTO PARB No. 543 2.1 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, que una vez reinicie las actividades de explotación debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. • Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación, y contar con persona(s) responsable del mismo. • Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo. • Contar con multidetector de seis gases. • Contar con autorescatadores. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0195 del 19 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0195 del 19/10/2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0219 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					03/04/20206 , referido a “Realizar el sellamiento y señalización del área donde se encuentra ubicado el tambor de ventilación o bocavientos en estado de abandono, el cual representa un peligro inminente para la integridad física y la vida de las personas que transiten por allí”. Ante cualquier eventualidad es su entera responsabilidad. 2.3 ADVERTIR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA